



R 2/2024

INFORME JURÍDICO SOBRE EL PROYECTO DE REGLAMENTO ELECTORAL DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Se solicita informe jurídico sobre el proyecto de Reglamento Electoral del Consejo de Estudiantes de la Universidad de Oviedo. Acompaña al texto del Proyecto de Reglamento la Memoria Justificativa. En respuesta a dicha solicitud y examinado el texto, se emite el presente,

INFORME

El presente proyecto de Reglamento tiene por objeto regular el régimen electoral aplicable a las elecciones a Presidencia, Secretaría y Tesorería del Consejo de Estudiantes, así como a la elección de representantes en el Consejo de Estudiantes por parte de las Asambleas de Centro.

Tal y como se indica en el “Preámbulo”, el Reglamento de Régimen Interno del Consejo de Estudiantes de la Universidad de Oviedo, aprobado por el Consejo de Gobierno el 26 de junio de 2023, exige en su Disposición Transitoria Primera la aprobación de un Reglamento Electoral.

En cuanto a su estructura, el presente Proyecto de Reglamento consta de “Preámbulo”, 31 artículos, divididos en 5 títulos, dos disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias y una disposición final.

El Título I. “Disposiciones Generales”, establece el régimen jurídico y regula el sufragio activo y pasivo para la elección de miembros del Consejo de Estudiantes y para la elección de Presidencia, Secretaría y Tesorería del Consejo.

El Título II. “La Administración Electoral”, se ocupa de la composición de la Junta Electoral del Consejo de Estudiantes y de sus funciones, así como del régimen de sus miembros. Corresponde a dicha Junta Electoral organizar los procesos electorales del Consejo de Estudiantes y de las Asambleas de Centro, velar por su correcto desarrollo y por la transparencia y publicidad de los mismos, así como por la igualdad de oportunidades de las candidaturas. Entre otras funciones, le corresponde resolver



incidencias, quejas, reclamaciones y recursos en todos los asuntos relativos a actos electorales y resolver consultas de las Asambleas.

Los procesos electorales de elección de Presidencia, Secretaría y Tesorería del Consejo de Estudiantes se regulan en el Título III, capítulo I, denominado “Disposiciones Generales”. Entre otras cuestiones se regula la elaboración y publicación del censo electoral, plazos del procedimiento electoral, publicidad y comunicaciones, lugar de presentación de documentos, papeletas y sobres, voto anticipado e interventores, remitiéndose en varias ocasiones al Reglamento Electoral del Claustro. Asimismo, se establecen las distintas fases del proceso electoral (convocatoria, publicación del censo, reclamaciones al censo, presentación de candidaturas, proclamación provisional, reclamaciones, proclamación definitiva, sorteo de Mesas, campaña, constitución de Mesas, desarrollo de la votación y escrutinio. El proceso finaliza con la proclamación de candidaturas electas provisional, con posibilidad de recurrir a la Junta Electoral del Consejo de Estudiantes, y tras la resolución de reclamaciones, se realiza la proclamación definitiva.

El capítulo II del Título III, está dedicado a la elección de miembros en el Consejo de Estudiantes. Se establece el proceso de elección de representantes en el pleno del Consejo por parte de cada Asamblea de Centro. Una vez realizadas las votaciones, la Secretaría de la Asamblea enviará la conclusión de la votación a la Junta Electoral del Consejo de Estudiantes. Las votaciones podrán ser recurridas, en primera instancia, ante la Junta Electoral del Consejo de Estudiantes, y en Alzada, ante la Junta Electoral Central.

Como Observación, procede señalar que debería modificarse la denominación del Título III- “*Disposiciones para los procesos electorales a la Presidencia, Secretaría y Tesorería del Consejo de Estudiantes*”, en el siguiente sentido: Título III- “*Disposiciones para los procesos electorales a la Presidencia, Secretaría y Tesorería del Consejo de Estudiantes y para la elección de miembros del Consejo de Estudiantes por parte de las Asambleas de Centro*”, para así incluir en la denominación tanto lo regulado en el capítulo I, como en el capítulo II. Asimismo, debería modificarse el ÍNDICE si se cambia la denominación del Título III.



Se incluye un Título IV relativo a las especialidades del procedimiento de votación electrónica, con remisión al Reglamento Electoral del Claustro. En todo caso la votación electrónica deberá ser autorizada por la Junta Electoral.

Finalmente, el Título V se ocupa de la retirada de confianza a órganos unipersonales y de la convocatoria extraordinaria de elecciones. En cuanto a la moción de censura contra la Presidencia del Consejo de Estudiantes, se remite al Reglamento de Régimen Interno del Consejo donde se regula esta cuestión. Se establece la necesidad de contar con un aval de 2/3 de miembros del pleno para presentar la moción, que debe incluir una candidatura y que su aprobación exige mayoría absoluta. De aprobarse, la candidatura a Presidencia será proclamada directamente por la Junta Electoral.

En el caso de Secretaría y Tesorería, el pleno del Consejo puede acordar la revocación por mayoría absoluta, en cuyo caso habrá que convocar elecciones para renovar dichos cargos.

En cuanto a la convocatoria extraordinaria de elecciones, corresponde a la Junta Electoral, cuando se produzca alguna vacante en órganos unipersonales, debiendo informar al Pleno.

El texto establece su entrada en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias (Disposición final).



Examinado el Proyecto de Reglamento de Régimen Electoral del Consejo de Estudiantes de la Universidad de Oviedo, a nuestro juicio y sin perjuicio de la Observación realizada, no contraviene los Estatutos de la Universidad, ni el resto de normativa de aplicación y resulta conforme a derecho, por lo que se **informa favorablemente**.

En Oviedo, a fecha de la firma electrónica.

VºBº

EL SECRETARIO GENERAL,

LA ASESORA JURÍDICA,

Fdo.: Ángel Espiniella Menéndez

Fdo.: Pilar González Uría